



Señor
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. M.

PROCESO. 11001310302820190050600
DEMANDANTE. FIDEICOMISO SALAZAR POTES FG-024
DEMANDADO. UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO
REFERENCIA. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO
FECHADO 11 DE FEBRERO DE 2022

GABRIEL MAURICIO SILVA HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.595.186, abogado en ejercicio, portador y titular de la tarjeta profesional numero 92.992 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 97 No. 10 -39 Of. 215 de Bogotá, en mi condición de apoderado de **LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO**, sociedad legalmente, identificada con NIT. 860056070-7, representada legalmente por **VÍCTOR HUGO PRIETO BERNAL**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 17041849 de Bogotá, o quien haga sus veces, según poder debidamente otorgado que aporto al expediente, dentro de la oportunidad procesal interpongo recurso de reposición contra el Auto fechado 11 de Febrero de 2022, notificado por estado el día 14 de Febrero del mismo año, en los siguientes términos:

1. PETITUM

1. Que se revoque el Auto fechado 11 de Febrero de 2022, notificado por estado el día 14 de Febrero del mismo año.
2. Que en consecuencia se acceda a las excepciones propuestas y se termine el proceso conforme a lo previsto en la Ley 1564 de 2012.

2. REPAROS CONCRETOS CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 11 DE FEBRERO DE 2022

En primera medida debo señalar que resulta un yerro procesal de carácter protuberante y violatorio al debido proceso de mi representado, en el entendido que el demandante es vocero del patrimonio autónomo constituido precisamente por **RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. (RYCSA)**, quien en calidad de fideicomitente y además, ostentador del derecho de dominio antes de la tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1890393 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá Centro, se comprometió en contrato de promesa de compraventa no repudiado y por ende, con plena validez conforme a los artículos 1602 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1495 del mismo ordenamiento y 864 del Código de Comercio.

En consecuencia, es inexplicable las razones que motivaron al A-quo para denegar esta excepción que necesariamente es conector con la excepción de falta de legitimación en la causa por activa del demandante oportunamente propuesta por este apoderado.





El problema jurídico a revisarse en esta reclamación judicial declarativa es "decidir si procede o no derechos económicos a favor del demandante vocero del patrimonio autónomo que en la actualidad ostenta el 50% de los derechos de dominio o propiedad sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1890393".

Lamentable es como en este proceso estamos ante un presunto fraude procesal o fraude a resolución judicial, cuando acción fiduciaria en su calidad de vocero del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO SALAZAR POTES FG-024, se burla del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia consagrado en el artículo 230 de la Constitución Nacional en concordancia con el artículo 29 del mismo ordenamiento, cuando este sujeto procesal es conocedor del Laudo Arbitral de fecha Diez y Siete (17) de Marzo de 2017, que ordenó: "RESUELVE, TERCERO: Se declara que prospera parcialmente la pretensión primera condenatoria de la demanda arbitral formulada por CENTRO DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE SOACHA LTDA., en contra de RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A., en los siguientes términos: 3.2. Se declara que prospera esta pretensión en materia de la denominada "obligación de hacer" y, en consecuencia, se ordena a RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A que haga e instruya en lo pertinente para que se realice la cesión del 50% los derechos fiduciarios y de propiedad que detenta en el denominado fideicomiso Salazar Potes (antes fideicomiso FG-024), representado por la sociedad Acción Sociedad Fiduciaria S.A, sobre el bien inmueble, ya englobado, ubicado en la transversal 21 No 96-42 de la ciudad de Bogotá, D.C., al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No 50C- 1890393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá." (Resaltado fuera de texto); y que además, esta siendo ejecutado en dos procesos ejecutivos de dar y hacer debidamente admitidos por la jurisdicción ordinaria en los siguientes radicados 11001310300120200004300 (JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ) y 11001400306220170088900 (JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), a saber:

DETALLE DEL PROCESO

11001310300120200004300

Fecha de consulta: 2024-06-20 10:00:00 AM
Fecha de replicación de datos: 2024-06-20 10:00:00 AM
Cancelar DOC Descargar CSV

Table with 4 columns: DATOS DEL PROCESO, SUJETOS PROCESALES, DOCUMENTOS DEL PROCESO, ACTUACIONES. It contains a list of process events with dates and descriptions.

Carera 7 No. 10-39 Oficina 211
Centro Empresarial 97
Teléfono: 6913120

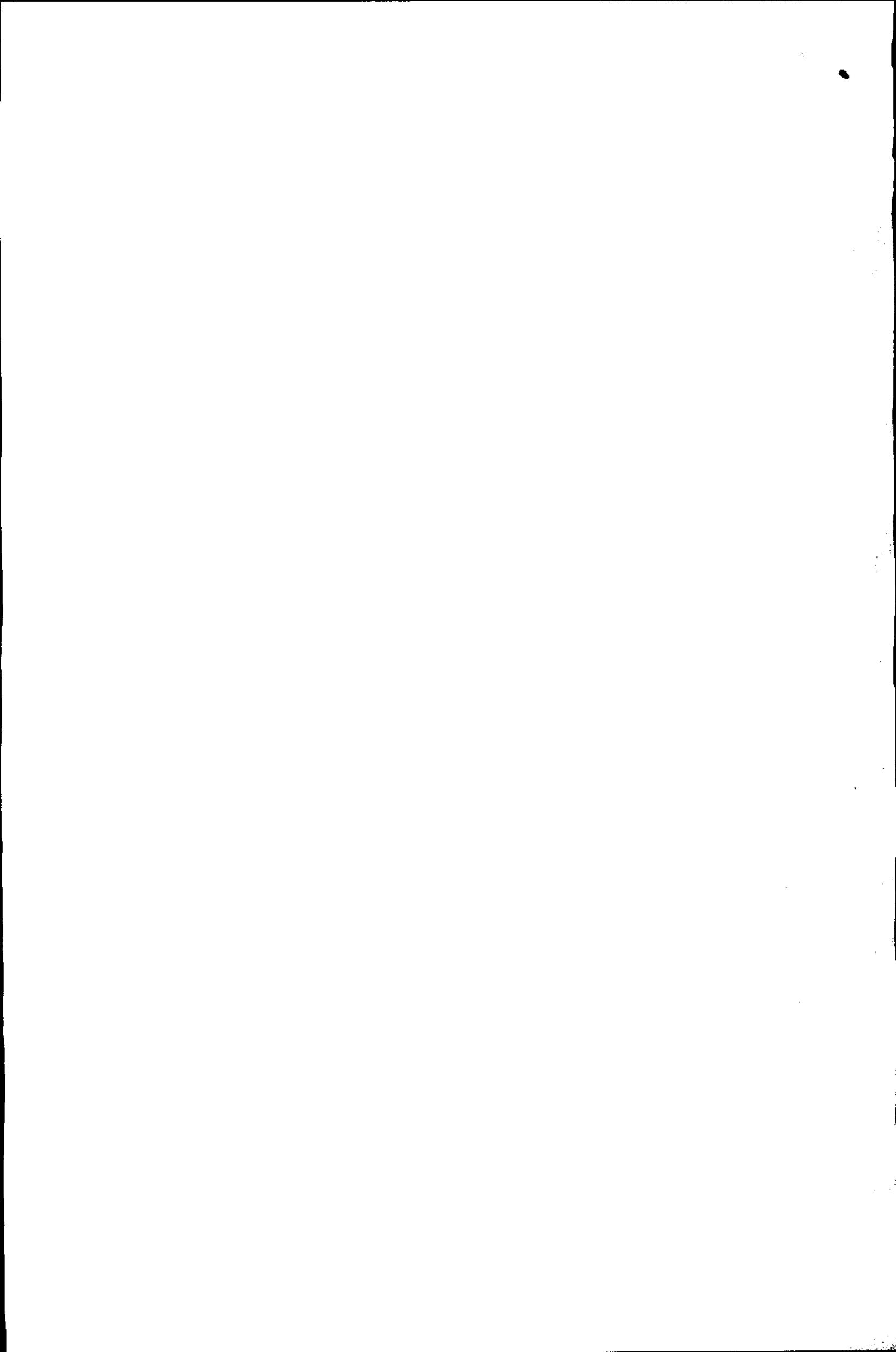
silvayvalenzuelasa@gmail.com
gabrielshivah@yahoo.com

Carera 15 No. 85-76 Oficina 502
Teléfono: 2570579
Móvil: 312 4738230 - 315 3335871

Bogotá DC - Colombia

www.silvayvalenzuela.com

Bogotá DC - Colombia



apoderados judiciales advertidas en la ley 1123 de 2007, asimismo, de manera respetuosa solicitó se compulse copias a la Fiscalía General de la Nación, para que dentro de su competencia determine si se esta incurriendo o no por parte del apoderado de la activa y los representantes legales de la persona jurídica demandante en posibles delitos de Fraude Procesal y/o Fraude a Resolución Judicial.

Frente a la decisión de declarar infundada la excepción denominada "No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios", solicitó a usted integrar el contradictorio como litisconsorte de la parte actora o cuasi-necesaria o intervención excluyente a la sociedad RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. (RYCSA), identificada con el NIT. 9000071483-2 quien funge como promitente comprador de la promesa suscrita el 24 de Julio de 2013 y además, suscribe el acta de entrega de fecha 26 de Junio de 2013, en calidad de vendedor, quien claramente, pretende burlarse de la administración de justicia para solicitar rendición de cuentas, demandar la declaratoria de que la Universidad Antonio Nariño, ostenta desde el 29 de octubre de 2015 la calidad de tenedora del 50% restante del inmueble distinguido con folio de matrícula 50C-1890393, y que lo explota económicamente, y no limitarse a la citación de la sociedad Centro de Ferias y Exposiciones de Soacha Ltda., como litisconsorte de la parte actora.

3. PRUEBAS

Respetuosamente se solicita que el Despacho de oficio Decrete la incorporación de los expedientes de los procesos que cursan bajo los siguientes radicados 11001310300120200004300 (JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ) y 11001400306220170088900 (JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), y que se tenga en cuenta, los documentales aportados en la demanda y en la contestación de la misma, los argumentos del escrito de excepciones previas, con sus respectivos anexos.

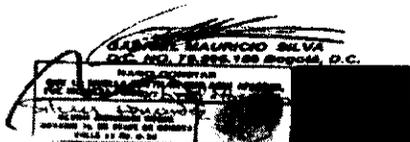
4. NOTIFICACIONES

UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, en la Calle 85 No. 9-05 de Bogotá D.C., teléfono 315 29 80 correo electrónico director.juridica@uan.edu.co

El apoderado de la demandada en la Calle 97 No. 10-39 Oficina 215 de Bogotá, correo electrónico gabrielsilvah@yahoo.com y notificaciones.syv@gmail.com y celular 3124738230.

FIDEICOMISO SALAZAR POTES FG-024, y su apoderada, en la dirección que registraron en el escrito de la demanda.

Cordialmente,



GABRIEL MAURICIO SILVA HERNÁNDEZ
C.C. 79.595.186 de Bogotá

22

T.P. 92.992 del C. S. de la J.

23

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: notificaciones syv <notificaciones.syv@gmail.com>
Enviado el: jueves, 17 de febrero de 2022 8:20 a. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RECURSO PROCESO 2019-0050600 demandante FEIDEICOMISO SALAZAR POTES
Demandado UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO
Datos adjuntos: RECURSO UAN.pdf

Cordial saludo,

Mediante el presente adjunto documento para su conocimiento y fines pertinentes, adicionalmente, solicito nuevamente de manera respetuosa me remitan el link del proceso.

Gracias,

Acusar recibo

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00506 (Recurso de REPOSICIÓN folios 18 a 23 cuaderno 2).

FECHA FIJACION: 21 DE FEBRERO DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO: 22 DE FEBRERO DE 2022

VENCE TÉRMINO: 24 DE FEBRERO DE 2022



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO